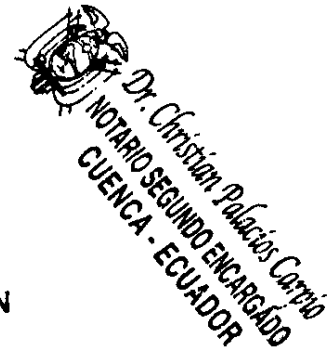




ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA ANONIMA
SUPERNOVA CONSULTORES S.A.

OTORGADA POR:
JOSE LUIS ESPINOZA ABAD Y
PAÚL ROLANDO LEÓN ALTAMIRANO

CUANTIA: \$800,00

*****MS*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A LOS
VEINTE Y CUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL
TRECE, ante mí, DOCTOR CHRISTIAN PALACIOS CARPIO, NOTARIO
SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTÓN CUENCA, Comparecen al
otorgamiento del presente instrumento los señores: a) JOSE LUIS
ESPINOZA ABAD, con cédula de ciudadanía N° 0102283108, de
nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Cuenca, mayor de
edad, de estado civil casado, de profesión Economista. b) PAÚL
ROLANDO LEÓN ALTAMIRANO, con cédula de ciudadanía N° 0102311602
de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca, mayor de
edad, de estado civil casado, de profesión Doctor en Jurisprudencia, a
quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego

de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

Primera.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: a) **JOSE LUIS ESPINOZA ABAD**, con cédula de ciudadanía N° 0102283108, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Cuenca, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Economista.

b) **PAÚL ROLANDO LEÓN ALTAMIRANO**, con cédula de ciudadanía N° 0102311602 de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Doctor en Jurisprudencia.

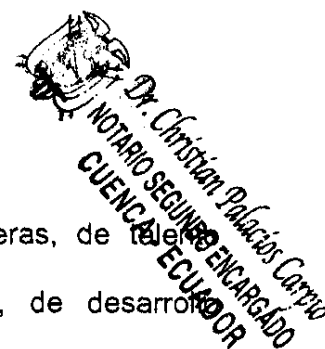
Segunda.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía anónima, la misma que girará por la Ley de compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos:

ESTATUTO DE SUPERNOVA CONSULTORES S.A. Título Uno.-

Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo. Artículo Primero:

SUPERNOVA CONSULTORES S.A., es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos.

Artículo Segundo: Objeto. La compañía tendrá como objeto social: La prestación de servicios de consultoría y asesoría empresarial e



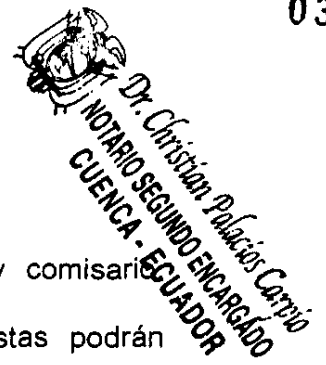
institucional, en áreas gerenciales/administrativas, financieras, de desarrollo humano, de gestión, de calidad, de comercio exterior, de desarrollo institucional, entre otras. Para el cumplimiento de sus fines sociales podrá aceptar representaciones, Agencias o Concesiones. Para el desarrollo de su objeto social podrá realizar todos los actos que le faculta la ley y que directa o indirectamente, se relacionen con su objeto social, asociarse con otras Compañías suscribiendo el capital o adquiriendo acciones o participaciones.

Artículo Tercero: Domicilio.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo**

Cuarto: Plazo.- El plazo de duración de la compañía es el de Cincuenta Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Título Dos: Del Capital y Las**

Acciones. Artículo Quinto.- El capital suscrito de la compañía es el de ~~OCHOCIENTOS DOLARES~~ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive. **Artículo Sexto.-** Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las

firmas del Presidente y Gerente General de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en dicho Libro. **Artículo Séptimo.** El Capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado, salvo en caso de que, publicado el aviso previsto en la Ley, no se haya hecho uso de ese derecho preferente, en cuyo caso la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito. **Artículo Octavo.** Las acciones son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de accionistas. **Artículo Noveno.** En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado. **Título Tres: Ejercicio Económico, Balances y Utilidades. Artículo Décimo.** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados



de los informes que deben presentar los administradores y comisarios. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes.

Artículo Décimo Primero.- La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito. **Título Cuarto: Gobierno Administración y Representación.**

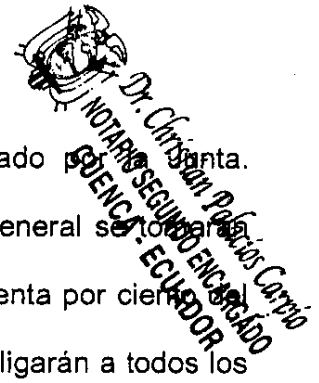
Artículo Décimo Segundo.- La compañía se gobierna por la Junta General de accionistas y se administra por el Presidente y el Gerente General. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. **Capítulo Primero: De la Junta General.**

Artículo Décimo Tercero.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y estos estatutos. La junta general ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **Artículo**

Décimo Cuarto.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando menos al día de la sesión; además, se notificará a los accionistas personalmente o mediante nota por escrito enviada por correo u

A handwritten mark, possibly a signature or initials, located at the bottom right of the page.

otro medio certificado. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente General, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. **Artículo Décimo Quinto.** La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de las acciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurren. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo 240 de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada. **Artículo Décimo Sexto.** Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General. **Artículo Décimo Séptimo.** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **Artículo Décimo Octavo.** Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de su titular y, en su falta, presidirá la junta la persona designada en ese momento. Actuará como Secretario el Gerente



General, y, en su falta, un Secretario Ad Hoc designado por la Junta.

Artículo Décimo Noveno. Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los

accionistas hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la

votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima

Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. **Artículo Vigésimo.** Son atribuciones de la

Junta General: a) Nombrar cada año un comisario principal y un suplente; b)

Elegir Presidente y Gerente General; c) Fijar las remuneraciones del personal cuya designación le compete; d) Conocer anualmente los balances

y los informes que deben presentar los administradores y el Comisario de la compañía; e) Interpretar los estatutos de manera obligatoria; f) las demás

que establezcan la Ley y estos estatutos. **Artículo Vigésimo Primero.** No

será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá

resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado

por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. **Artículo Vigésimo**

Segundo. Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en

A handwritten signature in the bottom right corner of the page.

orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. **Capítulo**

Segundo: Del Presidente. Artículo Vigésimo Tercero.- El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo**

Vigésimo Cuarto. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; b) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones; c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, brindándole su asesoría e) Reemplazar al Gerente General, cuando éste no pueda actuar; f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **Artículo Vigésimo**

Quinto.- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente General con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular.

Capítulo Tercero: Del Gerente General. Artículo Vigésimo Sexto.- El Gerente General, quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para el periodo de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo.** Corresponde al Gerente

General : a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía: b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las

Dr. Christian Palacios Carrion
NOTARIO SEJUNDO ENCARGADO
CUECA - ECUADOR

correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los títulos de acciones; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **Capítulo Cuarto: Del Comisario. Artículos Vigésimo**

Octavo.- La Junta General nombrará cada año un comisario principal y un suplente. Sin perjuicio de las atribuciones que señala la Ley, el comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. Al final de cada ejercicio económico el comisario deberá informar razonadamente a la junta general sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento y resolución de dicho organismo. **Título Cinco: Disolución y Liquidación. Artículo**

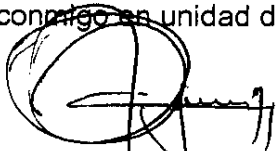
Vigésimo Noveno. La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente General, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **Declaraciones.** Quienes conformamos la compañía declaramos: Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

AD

Socio	Suscripción	Pago	Por Pagar	Total
Jose Luis Espinoza	USD \$796	USD 398	USD\$ 398	USD \$ 796
Paul Leon Altamirano	USD \$4	USD \$2	USD \$2	USD\$ 4
Total	USD \$800,00	USD \$400,00	USD \$400,00	USD \$800,00

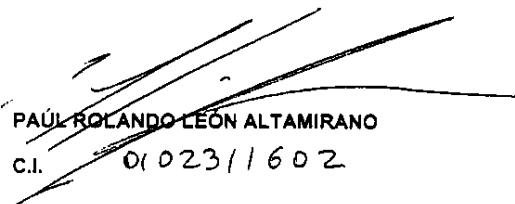
a) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo, es decir en numerario en un cincuenta por ciento, mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco del Pacífico, Sucursal Cuenca, en la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, cuyo certificado consta protocolizando en esta escritura. El saldo se pagará en el plazo de un año. b) Queda autorizados el Dr. Paúl León Altamirano y la Abg. María Verónica Galvis, para que individual o conjuntamente soliciten la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramiten su inscripción. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE, ABG. MARÍA VERÓNICA GALVIS, CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO 01-2010-16 DEL FORO DE ABOGADOS DEL AZUAY.** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido

la dejan elevada a escritura pública para que surta los efectos legales
 consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente
 otorgantes por mí el **Notario** se ratifican en su contenido y
 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



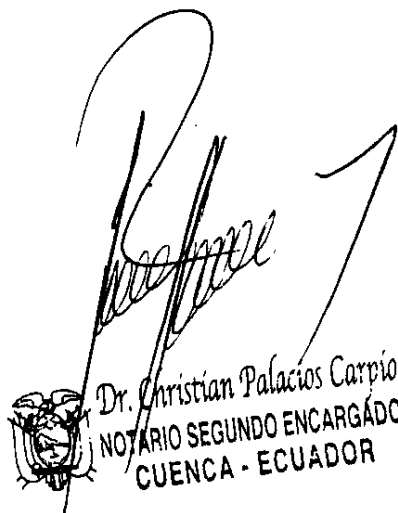
JOSE LUIS ESPINOZA ABAD

C.I. 0102283108



PAÚL ROLANDO LEÓN ALTAMIRANO

C.I. 0102311602


Dr. Christian Palacios Carpio
 NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
 CUENCA - ECUADOR


DEPOSITO A PLAZO No. 261596791
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**
SUPERNOVA CONSULTORES S.A.**Dr. Christian Palacios Carrion**
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR**Accionistas:****Aportaciones/Dólares**

ESPINOZA ABAD JOSE LUIS Id No. 0102283108

\$ 398.00

LEON ALTAMIRANO PAUL ROLANDO Id No. 0102311602

\$ 2.00

TOTAL:

\$ 400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2013-02-22
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.08	400.08

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por a interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

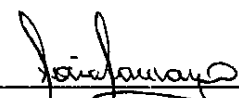
El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Cuenca, 2013-01-23

p. Banco del Pacifico


Flora Autorizada
zamora, cynthia, cynthia, mishel

No. 005182



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

Dr. Christian Palacios Carrizo
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7480854
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LEON ALTAMIRANO PAUL ROLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/01/2013 15:41:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SUPERNova CONSULTORES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No 010228310-8

ESPINOZA ABAD JOSE LUIS

AZUAY/CUENCA/EL SACRARIO

27 AGOSTO 1968

001-1 02 00214

AZUAY/CUENCA

EL SACRARIO 1969

09

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CECULA DE CIUDADANIA No 010228310-8

ESPINOZA ABAD JOSE LUIS

AZUAY/CUENCA/EL SACRARIO

27 AGOSTO 1968

001-1 02 00214

AZUAY/CUENCA

EL SACRARIO 1969

09

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

087-0013 NÚMERO

0102283108 CÉDULA

ESPINOZA ABAD JOSE LUIS

AZUAY

CUENCA

PROVINCIA

SAN SEBASTIAN

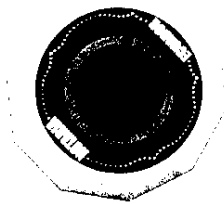
PARROQUIA

R. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA.....
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL
MISMO DIA DE SU CELEBRACION

Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO



09

Doy fe que al margen de la matriz que consta de esta copia, así como la de la escritura de constitución de esta compañía celebrada el veinte y cuatro de enero del año dos mil trece, he sentado razón de la aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución No. SC.DIC.C.13. 0090, en fecha treinta y uno de enero del dos mil trece. Cuenca 04 de Febrero de 2013.




Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

TRÁMITE NÚMERO: 269

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD CUENCA, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

848
06/02/2013
85
LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad de las partes	Estado Civil
0102311602	LEON ALTAMIRANO PAUL ROLANDO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0102283108	ESPINOZA ABAD JOSE LUIS	Cuenca	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DE REPRESENTANTES

NO APLICA

4. DATOS DEL ACTO O CONTRATO: RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0090

24/01/2013
31/01/2013
NOTARIA SEGUNDA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CUENCA
CHRISTIAN PALACIOS CARPIO
SANTIAGO JARAMILLO MALO
SUPERNOVA CONSULTORES S.A.
CUENCA

5. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN:

Nº 003034

Registro Mercantil de Cuenca

1.1

NO APLICA

6. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

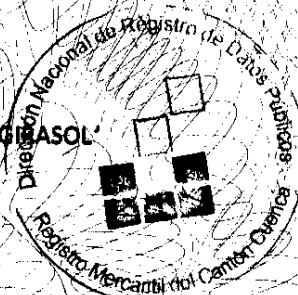
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.

LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 7 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2013

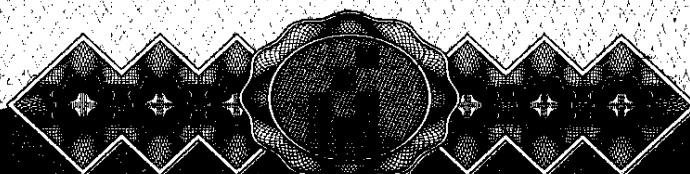

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GILASOL



Página 2 de 2

Nº 003035





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13:

0233

Cuenca, 03 MAR 2013

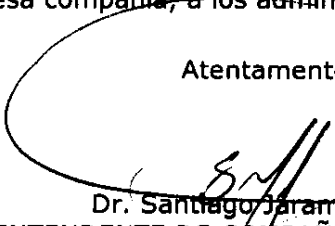
Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

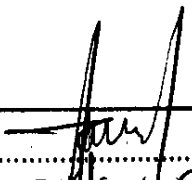
Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SUPERNOVA CONSULTORES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

rebe

Firma:	
Nombre:	CELESTINO CORDO
C.I.:	010102138
Fecha:	04/04/2013
Función:	MANEJERO DE PAQUETES